EXP.Nº 885/89-1284/89-1321/89

Jubilados - Dec. 2474/85 -dedicación exclusiva. SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de julio de 1989.-Vistas las actuaciones S. 885/89,

1284/89 y 1321/89, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en las presentaciones que efectúan varios magistrados jubilados solicitan que se les liquide el 25% que corresponde por aplicación del decreto 2474/85 e, igualmente, las diferencias devengadas entre lo que les correspondió percibir, desde el dictado de dicho decreto, y lo efectivamente cobrado, debidamente actualizadas.

Fundan su petición en la reciente sentencia dictada en la causa "PICCIRILLI, Ricardo H. y otros c/ Estado Nacional" el 15 de marzo del corriente año, y en las garantías constitucionales que estiman vulneradas.

II.- Que la Corte Suprema se expidió en igual sentido en las causas E-130 XXII, F-119 XXII, F-250 XXII, M-287 XXII, M-578 XXII, R-135 XXII, R-266 XXII, S. 453 XXII, T. 162 XXII, el 14 de junio.

este Tribunal estimó que en épocas de emergencia económica, la interpretación de las normas contenidas en los regímenes previsionales no puede derivar en el desconocimiento del carácter tuitivo que funda su existencia, ni en el quebrantamiento de la naturaleza sustitutiva del haber jubilatorio (conf. doctrina Fallos: 307:274); y que no pueden aceptarse situaciones que conduzcan al deterioro ostensible y progresivo de las jubilaciones.

IV.- Que en la resolución citada también consideró que la adopción de políticas salariales no debe derivar en modificaciones sustanciales del status jubilatorio o importar una retrogradación en la condición de pasividad (conf.doctrina Fallos 307:1962).

V.- Que el Poder Ejecutivo, mediante el decreto 522/89 implantó reajustes "necesarios" con relación a las remuneraciones de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a cumplirse en cuatro etapas consecutivas, a partir del mes de marzo de este año.

En consecuencia, el adicional creado por el decreto 2474/85 fue disminuido proporcionalmente en cada una de ellas, a medida que se incluía en las remuneraciones, hasta llegar a su supresión a partir del 1º de junio (ver decreto 927 del 29 de junio de 1989), con lo que queda claro su carácter de retribución.

VI.- Que con el fin de evitar un dispendio jurisdiccional que se traducirá en mayores erogaciones para el Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que este Tribunal considera procedente computar para el cálculo de los haberes jubilatorio y de retiro, el adicional que, en concepto de dedicación exclusiva estableció el decreto 2474/85, a partir de la fecha de su vigencia y hasta su derogación por decreto 927/89. A tal fin, las sumas que se adeuden se reajustarán de acuerdo con las pautas fijadas por la resolución 356/85.

Encomendar a esa dependencia las gestiones conducentes para el pago correspondiente.

Registrese y hágase saber.

Racque Sushindhi